

**BOLETIN**

DE LA PROVINCIA

Sale Lunes y Viérnes.

**OFICIAL**

DE PALENCIA.

Suscripcion por un mes.

En Palencia..... 7 rs.

A los Pueblos..... 9.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Palencia.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 13 de Marzo me dice lo siguiente.

Por Real orden de 17 de Marzo de 1827 se concedió privilegio exclusivo por 10 años al Real establecimiento litográfico de esta Corte para estampar toda clase de obras, excepto las de escritura y de música, fundándose esta merced en el deseo de perfeccionar el arte en España, y de reembolsar los cuantiosos gastos que se originaron para formar el establecimiento, que se consideró como normal. A pesar de estas consideraciones, representó la Real Academia de S. Fernando que en la litografía no habia objeto de invencion que no se hallase practicado en España, y faltaba por consiguiente la materia para el privilegio; y examinado el punto en Consejo de Ministros, recayó acuerdo, que fue aprobado por el Sr. Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.), para que se entendiera que el privilegio anterior era reducido á la empresa de litografiar los cuadros del Real Museo, los de la Real Academia y demas establecimientos públicos de esta Corte; pero sin embargo de esta soberana disposicion, un decreto autógrafo de 3 de Febrero de 1830 mandó suspender sus efectos con calidad de por ahora.

Esta suspension era perjudicial á los derechos de las personas aplicadas á este arte, y á los progresos del mismo. En consecuencia la reclamaron varios cuerpos, y la Academia de Bellas Artes y la Sociedad económica de Valencia acudieron solicitando permiso para formar establecimientos litográficos en que poder estampar planos de la Huerta, proyectos de riego y navegacion, y los bellos cuadros originales que existen en aquella provincia; y si bien el Director del Real establecimiento de Madrid facilitó á los cuerpos y personas que se entendieron con él, las piedras y lápices que le pidieron con el objeto de que se formasen en todo el Reino dibujantes y estampadores prácticos, no

pareció esto bastante para el desarrollo del arte, ni para la ocupacion de las muchas personas dedicadas ya á su ejercicio, pues apenas se creó el Ministerio de Fomento se multiplicaron las pretensiones de permisos para formar establecimientos de igual clase ya en la Corte, ya en las provincias, manifestando los interesados el perjuicio general y particular que se seguiria de que los extranjeros copiasen los cuadros de la escuela española, y los introdujesen despues en estampas, estando privados de hacerlo los españoles.

Bien que se percibiese en el tenor de algunas de estas exposiciones cierta exageracion, no dejaron sin embargo de llamar la atencion de S. M. la Reina Gobernadora, que tuvo á bien mandar que para la acertada decision de este punto se formase expediente particular, y se oyese á la Real Junta de Fomento de la riqueza del Reino, y á la direccion del Conservatorio de Arte. Ambas han expuesto unánimes que el arte de litografiar y todas las llamadas liberales estan por su índole misma exentas de privilegios exclusivos, y que el concedido al Real establecimiento de Madrid es incompatible con el fomento de la litografía, debiendo considerarse mas que como privilegio como una gracia especial, que fue justamente limitada por la Real orden de 25 de Enero de 1830, la cual en consecuencia es conveniente renovar, con lo que la industria y la nacion, tributaria hoy de los extranjeros, recibirán un beneficio señalado.

Deseosa S. M. de proporcionarlo á sus pueblos, y enterada de cuanto resulta del expediente, se ha servido resolver que la continuacion del privilegio concedido al Real establecimiento litográfico de Madrid sea y se entienda para litografiar los cuadros del Real Museo, de la Academia, y de los demas establecimientos públicos de esta Corte, como se previno en la Real orden citada de 25 de Enero de 1830, y como la justicia exige, quedando en libertad de plantear los que juzguen convenientes para toda clase de obras particulares todos los individuos, que en cualquier pueblo de la monarquía se dediquen á este ramo de industria.



De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 25 de Marzo de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de..

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Palencia.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 13 de Marzo me dice lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha de 17 de Febrero próximo pasado me dijo que con la misma comunicaba á los Directores generales de Rentas la Real orden que sigue:—He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente promovido por la Junta de Comercio de Santander, y por varios Comerciantes de Barcelona y de Zaragoza, en solicitud de que, suspendiéndose por las razones que alegan los efectos de la Real orden de 5 de Febrero de 1833, se declare libre la conduccion de la moneda de un punto á otro en todo el Reino en cualquiera cantidad y clase, y S. M., conformándose con el parecer del Consejo de Hacienda, manifestado en consulta de 7 de Enero último, cuyo Supremo Tribunal ha tenido tambien presente los dictámenes de la Junta de gobierno del Banco español de S. Fernando y del Director del Real Giro, se ha servido mandar, que reencargándose la observancia de la Real cédula de 15 de Julio de 1784 en cuanto á la conduccion y movimiento de los pesos fuertes, y de las onzas y medias onzas de oro, se deje en entera libertad la conduccion y circulacion por todos los puntos del Reino de las demas monedas menudas, sin sujecion á la formalidad de guías ni otras trabas de cualquiera especie.—Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su noticia, publicacion y demas efectos correspondientes.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 25 de Marzo de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de..

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Palencia.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 13 de Marzo me dice lo siguiente.

S. M. la REINA Gobernadora, al expedir el Real decreto de 17 de Febrero último para fomento y mejora de la cria caballar, convencida de lo útil y necesario que es el acotamiento de tierras de pasto para ésta clase de ganado, se ha servido mandar que se consideren acotadas las que tengan este uso en el dia, y continuen percibiéndose los arbitrios concedidos para pago de las dehesas hasta que cumplan los contratos de arrendamiento, expresando los Subdelegados cuando cum-

plen aquellos; y es la voluntad de S. M. que los criadores puedan celebrarlos en lo sucesivo bajo de su propia garantía, con la circunstancia de haber de considerarse cerradas á otros ganados las tierras destinadas á este objeto, que no lo estuviere en realidad; todo ello interin la ley de acotamientos fija los derechos de la propiedad rústica de un modo uniforme y no expuesto á vejaciones. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 1º de Abril de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de..

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Palencia.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 15 de Marzo me dice lo siguiente.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion del Subdelegado de Fomento de Sevilla, en solicitud de que S. M. se digne suprimir la Real escuela de Tauromaquia de aquella ciudad, aplicando el producto de los arbitrios que la estan concedidos al socorro de otras necesidades públicas mas urgentes; y S. M., considerando que sin mas enseñanza que la práctica, y sin otro estímulo que las crecidas gratificaciones y la celebridad que proporciona tan arriesgada profesion, ha habido siempre en España lidiadores de agilidad y destreza; y que debiendo el Gobierno destinar fondos á diferentes enseñanzas, existen otras infinitamente mas útiles que reclaman de preferencia los auxilios hasta ahora dispensados á la de lidiar toros, y estan mal dotados muchos establecimientos de beneficencia, que reclaman diariamente la proteccion del Gobierno, se ha dignado resolver lo siguiente:

1º Queda suprimido el Real colegio de Tauromaquia de Sevilla, creado por Real orden de 28 de Marzo de 1830.

2º Los productos del arbitrio de doscientos reales en cada corrida de toros que se verifique en las capitales de Provincia y en las ciudades en que hay establecidas Maestranzas de ciento sesenta en las demas ciudades, y villas, y de ciento por cada corrida de novillos, destinados á la subsistencia de aquella escuela, ingresarán en lo sucesivo en las Depositarias de Propios de las provincias en que se ejecuten dichas funciones.

3º Los Subdelegados de Fomento con vista de los productos de este arbitrio propondrán el modo de aplicarlos por mitad á las necesidades de la enseñanza primaria, y al socorro de los establecimientos de beneficencia, cuyas rentas no alcanzan á cubrir sus necesidades.

4º Los Intendentes de Provincia dispondrán el pase á las Depositarias de Propios de los for-



dos de esta procedencia, que puedan existir en las Tesorerías y Depositarias de Rentas, para que los Subdelegados respectivos los apliquen del modo prevenido en el artículo precedente.

5.º No podrá verificarse función alguna de toros ó novillos en pueblo alguno sin que previamente acrediten los empresarios haber satisfecho la cuota señalada en el artículo 2.º; y los infractores incurrirán en la pena del duplo, con arreglo à lo prevenido en la citada Real orden de 28 de Mayo de 1830.—De la de S. M. lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento.

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y la de ese vecindario.—Dios guarde VV. muchos años. Palencia 25 de Marzo de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de..

Subdelegación principal del Fomento de la Provincia de Palencia =El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 18 de Marzo me dice lo siguiente.

He dado cuenta à S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por el Subdelegado de rentas de Llerena, con motivo de los procedimientos de la Junta de Sanidad de aquel partido y de la local de Guadalcanal sobre unos efectos de fraude aprehendidos en las inmediaciones del rio Bóveda; y del informe de la Direccion general de Rentas sobre este asunto, remitidos uno y otro por la Secretaría del Despacho de Hacienda à la de mi cargo con Real orden de 17 de Octubre último para la resolución correspondiente; y enterada S. M., proponiéndose fijar reglas que eviten en lo sucesivo todo choque entre las Autoridades, de conformidad con el parecer de la Junta Suprema de Sanidad, ha tenido à bien mandar lo que sigue:

1.º Cuando las Juntas de Sanidad tengan noticia de haber hecho el resguardo de Rentas una aprehension de efectos que ellas crean contagiados ó susceptibles de contagio, oficiarán à los empleados principales del resguardo, previniéndoles lo que segun disposiciones sanitarias deba hacerse con las personas y efectos aprehendidos y con los Guardas que los hubiesen tocado, à fin de que no se propague la infeccion

2.º En ningun caso dichas Juntas impedirán ni perturbarán la formación, seguimiento y sentencia de las causas por los Juzgados de Real Hacienda.

3.º Los Gefes de Resguardo y Subdelegados de Rentas cumplirán exactamente, bajo la mas estrecha responsabilidad, las prevenciones sanitarias que las Juntas ó Autoridades de Sanidad les hicieren, teniendo en consideracion al dar las sentencias en las causas la mayor gravedad del delito de contrabando, cuando recaer sobre objetos causadores ó sospechosos de infeccion.—De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento.

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y la de ese vecindario.—Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 25 de Marzo de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Comandancia de Armas de la Provincia de Palencia.—En cumplimiento à la Real orden de 22 de

Marzo próximo pasado que me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. 2.º Cabo Comandante general de Castilla la Vieja, en 28 del mismo, por la cual se me autoriza para la formación de una Compañía de Seguridad en esta Provincia, he resuelto que el alistamiento de los individuos que quieran servir en dicha Compañía sea en esta Ciudad en mi casa habitacion.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento haciendo à las Justicias de los pueblos la mas estrecha responsabilidad si no dan la debida publicidad à esta orden. Palencia 5 de Abril de 1834.—El Brigadier de Infantería, Ruiz de Porras.

SUBDELEGACION PRINCIPAL DEL FOMENTO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Don Joaquin de Tutor, Secretario de la Subdelegacion principal del Fomento de esta provincia, y encargado de ella por ausencia de esta Capital el Señor Conde de Cabarrus, Subdelegado principal.*

Agotados por los rebeldes los escasos medios con que contaban para hacer triunfar su quimérico proyecto de usurpar el Trono à nuestra amada REINA Doña ISABEL II., reconocida y sostenida por la inmensa mayoría de la Nacion, apelan à los medios de terror esperando con ellos intimidar à los sencillos habitantes que ocupados de sus labores no se detienen à considerar, ni la falta de recursos de aquellos ni los superabundantes medios con que el Gobierno cuenta para lograr el total esterminio de tan infame canalla. Con el indicado objeto han adoptado la circulacion de órdenes y proclamas impresas y manuscritas cuyo lenguaje de desorden, terror y desolacion basta para hacer conocer à cuantos las lean con reflexion lo que pueden esperar de semejantes ordas; pero como no todos se hallan en este caso, conviene para evitar la seduccion de muchos el que sean recojidas y entregadas en esta Subdelegacion principal, con cuyo objeto mando:

1.º Que todo el que tenga algun ejemplar de dichos escritos lo entregue inmediatamente à la Justicia de su pueblo, bajo la multa de diez ducados de irremisible exaccion, y las demas penas à que se haga acreedor por su ocultacion segun las circunstancias particulares.

2.º Que las Justicias presenten en esta Subdelegacion principal bajo su responsabilidad cuantos ejemplares recojan velando sobre el cumplimiento del artículo anterior. Palencia 9 de Abril de 1834.—P. A. del Señor Subdelegado, Joaquin de Tutor.—Rafael Burruezo, Secretario interino.

SUBDELEGACION PRINCIPAL DEL FOMENTO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Don Joaquin de Tutor, Secretario de la Subdelegacion principal del Fomento de esta Provincia, y encargado de ella por ausencia de esta Capital el Señor Conde de Cabarrus Subdelegado principal.*

Resultando de los partes recibidos en esta Subdelegacion principal que los facciosos han extraido à la fuerza de varios puntos y pueblos los Caballos útiles para el Servicio, y siendo uno de mis primeros cuidados el quitarles todo género de recursos que por otra parte pueden ser necesarios à la defensa de los derechos de nuestra amada REINA; he dispuesto,



1.º Que todo el que tenga tanto en esta Ciudad como en cualquier punto de la Provincia, Caballo útil para el Servicio le presente en esta Subdelegación principal inmediatamente, el que será tasado para el abono correspondiente.

2.º Que el que prefiera conservarlo en su poder y bajo su responsabilidad, pueda hacerlo pidiendo para ello la correspondiente licencia de esta Subdelegación, en el concepto de presentarlo al primer aviso con cuyo objeto al pedir la licencia deberá presentar las señas y tasación del Caballo hecha por Albeitar examinado.

3.º Que si se averiguase la ocultación de alguno se procederá á lo que haya lugar según las circunstancias, sin perjuicio de la pérdida del Caballo ó su valor.

4.º Las Justicias de los respectivos pueblos quedan encargadas bajo su estrecha responsabilidad del cumplimiento del presente Bando, y de remitir á esta Subdelegación testimonio que lo acredite. Palencia 9 de Abril de 1834.—P. A. del Señor Subdelegado, Joaquín de Tutor.—Rafael Butruezo, Secretario interino.

*Partes recibidos en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.*

El Capitan general de Castilla la Vieja ha trasladado á este ministerio el siguiente parte del corregidor de la Puebla de Sanabria.

Excmo. Sr.: Aprovecho el momento de la salida del correo para decir á V. E., sin perjuicio de hacerlo por extraordinario luego que tenga un exacto detalle, que á las doce de hoy se me avisó, que una facción de 150 á 200 hombres de caballería é infantería habia ocupado el pueblo de Pedralva: al instante salió de aqui á perseguirla el capitan graduado de carabineros D. Francisco Guerrero con 30 hombres y 3 soldados de caballería 1.º de ligeros, que acababan de llegar como itinerarios; de alli á una hora se avistó la partida del citado cuerpo, que constaba de 40 caballos; y enterado por mí de lo que ocurría, el capitan que los mandaba se encaminó á escape para Pedralva, é incorporado á los carabineros, acometió á la facción con tal arrojo y valentía, que despues de obligarlos á huir precipitadamente, los sigue por la escabrosidad de aquellas montañas.

Son las siete de la tarde y ya han llegado nueve prisioneros, con los cuales volvió herido un soldado de caballería y uno de mis alguaciles; trayendo tambien una lanza, algunas armas, dos caballos, una mula y varios papeles y proclamas que cogieron á los facciosos. En este momento mismo se me han presentado otros tres facciosos mas; y se espera de esta brillante jornada un resultado que dejará memoria.

Alguna fuerza de los rebeldes ocupó el camino real, y con este motivo ha estado detenido el correo en Requejo tres horas.

Dicen los prisioneros que los cabecillas son el ex-administrador de Correos de Valladolid, Casimiro Wals, ex-oficial de los mismos; Marcos Terrero, y Carlos Noncriba.

*Se admiten suscripciones á razon de 7 rs. al mes, para la Capital, llevado á casa de los Sres. suscriptores, y 9 fuera de ella, franco de porte, en la imprenta de GARRIDO, calle del Trompadero, número 5.*

PALENCIA IMPRENTA DE GARRIDO.

Acaban de llegar algunos soldados de caballería con algunas municiones y otros efectos, expresando que nuestras tropas van sobre la facción, inmediatos ya á la raya de Portugal. Dios &c. Puebla de Sanabria 28 de Marzo de 1834.—José Vazquez y Lopez.—Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja. (*Gaceta de Madrid.*)

*Valladolid 2 de Abril.*

Quando hay peligro, Castilla corre á las armas.

ANTIGUO ROMANCE.

En esta tenemos un precioso batallon de Milicia, Urbana compuesto de propietarios comerciantes y honrados artesanos, del que es su comandante el dignísimo marques de Sanfelices grande de España, gentil-hombre de cámara de S. M. con ejercicio, con una oficialidad escogida: se trata de empezar á formar el 2.º batallon que ha de constar de 800 plazas como el primero; advirtiéndole á Vnms. que en este pueblo los ex-voluntarios realistas jamás pudieron llegar mas que á 400 hombres y la mitad forzados.

En Salamanca hay otro batallon de 600 hombres y 40 caballos.

En Palencia de 400 y 20 caballos. (1) Y en los demas pueblos de Castilla se apresuran á armarse.

El asesino Merino, el famoso Cuevillas y el ladrón de Balmaseda, han entrado de Portugal por Alcañices con 150 caballos: van en su persecucion dos escuadrones del 1.º de ligeros, alguna infantería, y se ha dado aviso á todas las columnas estacionadas en diferentes puntos para que caigan sobre ellos.

De aqui ha salido el capitan Villaverde, el que cojió al ponderado faccioso Rojo de Valderas, en el año de 22, con 30 celadores de infantería y 10 de caballería. Creemos que la divina Providencia trae á estos malvados al suelo de la lealtad castellana para que espíen el haberlo profanado con sus crímenes y negra traicion. (*El Universal.*)

Se sabe tambien oficialmente que se han presentado al Señor Conde de Cabarrus, tres Carabineros de costas y fronteras que habiendo caido en poder de Merino, pudieron escapar cuando los Urbanos de Torquemada hicieron fuego á su descubierta, que aturdida al oír solo un fusilazo introdujo el desorden en la facción.

(1) La Milicia Urbana de Caballería de Palencia se ha aumentado considerablemente despues de esta noticia, pues solo en la columna que marcha con el Señor Subdelegado principal Conde de Cabarrus, en persecucion de los facciosos salieron treinta caballos, quedando casi igual fuerza en la Capital. A la Columna se reunieron tambien los de Carrion, Astudillo y otros pueblos que siguen con ella en la persecucion de la facción, unidos los que manda el Capitan Villaverde; y hemos tenido la satisfaccion de ver en esta Ciudad los Urbanos de Caballería é Infantería de Rioseco, que regresan á sus hogares despues de haberlos auyentado de su Provincia.